den reclamar dichas cantidades en las cajas de sus respectivos Cuerpos.

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	Ptas	Cts.
Cadiz....	Sargento 2º.	Andrés Sandin Martin..	500	..
	Corneta.....	Juan Criado Barandal..	500	..
	Soldado.....	Julian Tierres Ramos..	500	..
	Id.	Luis Lara Luna.....	500	..
	Id.	Antonio Barot Cadevat.	500	..
	Id.	Manuel Ruiz Santillana.	500	..
	Id.	José Clariano Fornos...	500	..
	Id.	José Gonzalez Orton....	500	..
Puerto-Rico	Id.	Santiago Rodriguez Sanchez.....	249	..

Puerto Rico 11 de Agosto de 1875.—El Coronel Jefe de E. M., *Manuel C rtés de Bernabé.*

5716 3-2

Administracion General Económica
DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

DON JOSÉ NICOLAS DAUBON, Caballero de la Real y distinguida órden de Cárlos III, Jefe de Administracion de 2ª clase y 2.º Jefe interino de la Administracion General Económica de esta Provincia de la que es primer Jefe el Ilmo. Sr. Don Antonio Belmonte.

CERTIFICO: que en el expediente que por alcance se sigue contra D. Cayetano Ortiz y Viton, resulta este adeudar á la Hacienda la cantidad de cuatrocientos once pesos, setenta y cinco céntimos, remanente de los cinco mil quinientos ochenta y seis pesos, setenta y cinco céntimos que se declararon de su responsabilidad por las cuentas del Arsenal y Contaduría de Marina de esta Isla, correspondientes al año de mil ochocientos cincuenta y cuatro, deducidos los cinco mil ciento setenta y cinco pesos de que se dictó sobreseimiento.

E ignorándose la residencia del citado responsable, por la presente se le requiere de pago, ó á quien de él traiga causa ó le represente legítimamente, en la inteligencia de que si transcurrido el término designado por el Reglamento para la ejecucion de la ordenanza de los Tribunales de Cuentas de Ultramar de treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco, no se hubiere verificado el reintegro, prévia declaracion de contumacia y rebeldía se procederá á las diligencias á esta subsiguientes.

Y en cumplimiento á lo superiormente dispuesto, expido esta certificacion para los efectos oportunos, en Puerto-Rico á siete de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—*José Nicolás Daubon.*—V.º B.º—*Belmonte.*

5674 3—2

Contaduría General de Hacienda Pública
DE LA ISLA DE PUERTO-RICO

Seccion de Cuentas.—ANUNCIO.

Recibido en este Centro de Contabilidad un pliego conteniendo seis censuras y cédula de emplazamiento, dictadas por el Tribunal de Cuentas del Reino segun su órden de 6 de Julio último, en el exámen de las de Rentas públicas del mes de Diciembre de 1871, presupuesto de 1871-72 rendida por D. José Trompeta en el concepto de Administrador de la Aduana de Humacao y cuya solvencia le corresponde.

En su consecuencia se le cita, llama y emplaza por medio del presente anuncio para que por sí ó por medio de apoderado legítimo se presente en esta Contaduría General à recojer, firmar la cédula expresada y contestar los reparos de que se trata, dentro del término de treinta dias que se le señalan por el Excmo. é Ilmo. Sr. Ministro del Ramo, y que se contarán desde la primera publicacion de este anuncio: en el bien entendido que si no lo verifica oportunamente le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Puerto-Rico, 7 de Agosto de 1875.—El Contador General P. E., *Eugenio de Larroca.*

5701 3—3

Los Sres. que á continuacion se expresan, se servirán presentarse en esta Contaduría General por sí ó por medio de apoderado bastante al efecto de entregarse del fallo ó fallos absolutorios dictados por el Tribunal de Cuentas del Rey no en algunas de las de Rentas, Gastos y Tesoro Público que rindieran como funcionarios dependientes del Ministerio de Ultramar: Don Bonifacio Benitez, D. Alejandro Bermudez, D. Bernardino Calderon Ibarra, D. Francisco Fabro, D. José María Florit D Jacobo G. Salazar, D. Angel Gutierrez de Pando, D. Manuel Gorbea y García, D. Guillermo Laá, D. Manuel Larios y Córdova, D. Santiago Mata y Motamayor D. Juan Ortega y Valle, D Luciano del Rivero y Roses, D. Eduardo Riquelme y Manrique, D. Mateo Redondo y Gonzalez, D. Luis Racety y D. José Trompeta.

Y se inserta por medio del PERIÓDICO OFICIAL de esta Provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Puerto-Rico, 7 de Agosto de 1875.—El Contador General P. E., *Eugenio de Larroca.*

5700 3—3

Los Sres. que á continuacion se expresan se servirán presentarse en esta Contaduría General por sí ó por medio de apoderado bastante al efecto de entregarse del fallo ó fallos absolutorios dictados por la Direccion General de Hacienda del Ministerio de Ultramar en 8 de Julio último en algunas de las cuentas de Rentas, Gastos y Tesoro público que rindieran como funcionarios dependientes del Ministerio de Ultramar.—Don Manuel Gorbea y Garcia, D. Manuel de J. Galvan, D. José Nicolás Daubon, D. Manuel Perez Duran, D Luciano del Rivero, D Eduardo Riquelme y D. Francisco Somalo y Torres.

Lo que se inserta para conocimiento de los interesados á quienes afecta.

Puerto-Rico 13 de Agosto de 1875.—El Contador General.—P. E.—*Eugenio de Larroca.*

5742 3—1

Tesorería General de Hacienda Pública
DE PUERTO-RICO.

Habiéndose extraviado una carta de pago á favor de D Meliton Aguirre, como apoderado D. Pedro Gomez Zafra, que se expidió por la Administracion de Rentas de Ponce por valor 250 escudos y bajo el número 38, el dia 31 de Agosto de 1869; en virtud de órden del Iltmo. Sr Administrador General Económico de esta Isla, se hace saber al público para que la presenten en esta Tesorería y á cuyo fin se anuncia por el presente y 14 números mas; en la inteligencia que pasados estos sin que tenga efecto otra presentacion quedará nula y se expedirá otra por duplicado y por un solo efecto.

Puerto-Rico 14 de Agosto de 1875.—*Juan A. Cordero.*

5743 3—1

Presidio Provincial de Puerto-Rico.

MAYORIA.

Debiendo procederse à la construccion de una muda de ropa para cada uno de los confinados del Presidio Provincial, que se hallen presentes y como presentes en la próxima revista del mes de Setiembre, y las demás que sean necesarias para los penados de nueva entrada, hasta el 31 de Diciembre siguiente, compuesta la de los cabos de cuartel y vara de blusa, pantalon y chaqueta, y la de los presidiarios de solo pantalon y blusa; y aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General, el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de dicha ropa, que tendrá lugar el dia 30 del corriente á la una de la tarde, en la oficina de la Comandancia de este establecimiento; se hace saber por medio del PERIÓDICO OFICIAL, para la concurrencia de licitadores, debiendo entenderse que los pliegos nó se recibirán hasta despues de constituida la junta de subasta en sesion.

Puerto-Rico, 13 de Agosto de 1875.—El Mayor 2º Jefe, *Máuro Sanchez.*

PLIEGO DE CONDICIONES

que deberá regir en la subasta que ha de verificarse el dia 30 de Agosto del corriente año, ante la Junta Económica de este establecimiento para la construccion de quinientos vestuarios que se calculan necesarios para la data correspondiente al dia 1º de Setiembre del mismo año.

1º El contrato será regido por el Real Decreto de 22 de Febrero de 1832 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Cualquiera que sea el subastador renunciará todo fuero y quedará sometido á la jurisdiccion gubernativa debiendo cumplir su compromiso, y si faltare le serán impuestas y exijidas ejecutivamente las multas, indemnizaciones y responsabilidades del caso, pudiendo no obstante usar de su derecho por la vía contenciosa y administrativa.

2º La subasta tendrá efecto ante la Junta Económica del establecimiento, presidida esta por el Excmo. Sr. Gobernador General ó persona en quien delegue sus facultades, todo con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 30 de Abril de 1834 y artículo 83 de las ordenanzas del ramo.

3º Las proposiciones se haràn en pliego cerrado; se estenderán segun el modelo adjunto y deberán ir acompañadas del justificante de haber consignado en la caja de este establecimiento quinientas pesetas moneda oficial como fianza provisional, cuya suma serà devuelta el mismo dia de la subasta á los no agraciados, y al que lo fuere, se le retendrá hasta que constituya la fianza definitiva. Los pliegos no se recibirán hasta despues de constituida la Junta de subasta en sesion.

4º La garantía definitiva será de dos mil pesetas con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 12 de Junio de 1845 cuya suma se depositará en la caja del establecimiento hasta el dia de la entrega de la ropa subastada.

5º Si en el acto de la subasta resultaren dos ó mas proposiciones iguales, tendrá efecto en el mismo y solamente entre sus autores una segunda subasta que se dará por terminada media hora mas tarde que la primera.

6º Se fija como tipo de la subasta el precio de quince pesetas cincuenta y uno y un octavo céntimos por cada muda de ropa de cabos de vara y de cuartel, compuesta cada una de camisa, pantalon y chaqueta y el de ocho pesetas noventa y seis céntimos por cada muda de ropa de presidiarios, compuesta de pantalon y blusa.

7º Las mudas de ropa serán de coleta blanca de primera clase y de los tamaños correspondientes á la estatura y robustez de cada penado, de manera que puedan trabajar desahogadamente. Todo conforme á los modelos que se hallarán de manifiesto en la Comandancia del Presidio

8º El número de mudas de ropa que se calculan necesarias para la data de primero de Setiembre próximo venidero, es el de cuarenta y una para igual número de cabos y cuatrocientas cincuenta y nueve de confinados, pero el contratista quedará obligado á entregar el 30 de Setiembre próximo las que sean necesarias para la fuerza existente en la indicada fecha al respeto de una muda por cada individuo, quedando igualmente obligado á entregar durante el resto de la data ó sea hasta fin de Diciembre próximo, dos mudas de ropa para cada confinado que ingrese en el Presidio ó en el momento que se le exija.

9º Si el rematista faltare al cumplimiento de cualquiera de las condiciones que quedan estipuladas, se hará por administracion la ropa á su costo, é incurrirá además, en la multa de doscientas pesetas.

10º Son de cuenta del contratista todos los gastos de escritura y fianza que otorgará á los seis dias despues que se verifique la aprobacion del remate, debiendo entregar un testimonio de aquel documento á la junta.

11º No tendrá efecto ni validez el remate sin que recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador General.

12º El importe á que ascienda la ropa de que queda hecho mérito, se abonará al rematista despues de su entrega, si esta estuviere conforme por la caja del Presidio Provincial.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Don N.... N...., vecino de.... enterado del anuncio publicado en el PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO y del pliego de condiciones para la construccion de una muda de ropa para cada uno de los confinados del Presidio que existen en dicho establecimiento el dia 1º de Setiembre, conforme con todas las prescripciones que contiene, y habiendo constituido el depósito prevenido segun consta de la adjunta carta de pago, se obliga á construir las mudas de ropa que cita el mencionado pliego de condiciones, sujeto á él en todas sus partes al respecto de tantas pesetas (en número y letra) cada muda de ropa de cabos, tantas idem de confinados.

(Fecha y firma.")

Puerto-Rico, 16 de Julio de 1875.—P. A. del Comandante 1.er Jefe, El Capitan 2º Jefe, *Máuro Sanchez.*

5744 3—1

Comandancia Principal de Marina
DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

Estando vacante una plaza de práctico de número en el puerto de Naguabo, por fallecimiento del que la desempeñaba, se hace público por medio del presente para que los individuos de la inscripcion marítima que deseen ser colocados en ella, hagan sus solicitudes en el término de treinta dias contados desde esta fecha, en el concepto, que los aspirantes han de tener acreditados conocimientos prácticos de las costas de esta Isla y estar dispuestos para prestar exámen de dicha localidad; y habrán de acompañar tambien los documentos que justifiquen los demás servicios de que puedan hacer mérito.

Puerto-Rico, 9 de Agosto de 1875.—*Ignacio García Tudela.*

5745 3—3

Junta Superior de Instruccion Pública.

VICE-PRESIDENCIA.

CIRCULAR.

Teniendo que informar esta Junta acerca del material que se necesita para dotar á las Escuelas de la Isla de los útiles y enseres necesarios para el servicio de las mismas; se hace indispensable que las Juntas locales, oyendo préviamente á los Maestros de sus respectivas demarcaciones, remitan á la brevedad posible á esta Vice presidencia, relaciones en que consten los objetos que sean necesarios para colocar sus establecimientos á la altura que les corresponde y segun las modernas prescripciones pedagógicas; pues así lo demanda la conveniencia y el desarrollo de la enseñanza pública en esta Isla.

Puerto-Rico 10 de Agosto de 1875.—El Vice-presidente, *Francisco Somalo y Torres.*

5712 3—2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DON ADOLFO SANCHEZ COTORRUELO, Juez de 1ª Instancia interino de Humacao y su Distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores de D. Ramon Vega y Gomez, vecino hacendado de las Piedras, para que á la una de la tarde del dia veinte y tres de Agosto próximo, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á celebrar junta general con el fin de tratar de la espera que aquel ha solicitado, previniéndose á dichos acreedores que deben presentarse en la Junta con el título de su crédito, bajo apercibiento de no ser admitidos en ella, pues así lo tengo mandado por auto de esta fecha á solicitud del deudor.

Dado en Humacao á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Sanchez.—Por mandado de S. Sª, José Celestino Schröder.

5737 3—2

Por el presente único pregon y edicto, cito, llamo y emplazo al individuo D. Nicolás Reyes, vecino de Naguabo, y le prevengo que en el término de nueve dias siguientes al de hoy, comparezca en la Escribania de este Juzgado á oir una notificacion sobre ofrecimiento en la causa criminal que se sigue contra Eduard Stanly, por lesiones al mismo Reyes; apercibido de su perjuicio si no lo efectúa.

Dado en Humacao á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y cinco —Adolfo Sanchez.—Por mandado de S. Sª, José Celestino Schröder.

5735

DON FRANCISCO BELMONTE Y CARDENAS, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Bachiller en Sagrada Teología, Catedrático numerario que ha sido en la Facultad de Derecho y Juez de 1ª Instancia de la Villa de Mayagüez y su partido.

Al público hago saber: que por providencia recaida en esta fecha en la quiebra de los Sres. Tió Goico y Compª, comerciantes de esta plaza, se ha dispuesto se convoque á todos los acreedores de dicha sociedad à la primera Junta general para la eleccion de Síndicos, la cual tendrá efecto el dia catorce de Setiembre próximo á las dos de la tarde, ante el Sr. Comisario de la quiebra D. Luis Brabo. Por tanto se cita á los referidos acreedores para que por sí, ó por medio de apoderado en forma asistan á la referida Junta el dia y hora señalado, con los documentos que legitimen sus acreencias.

Dado en Mayagüez á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Dr. Francisco Belmonte.—Por su mandado, Santiago R. Palmer.

5739 3—2

Por este edicto, cito, llamo y emplazo al prófugo Manuel Picher, de estatura regular creciente, cuerpo delgado, color blanco, pelo rubio, ojos azules, cara pecosa, barbilampiño y de diez y nueve á veinte años de edad, para que dentro de nueve dias que que se le señalan por tercer término, se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta Villa á excepcionarse de los cargos que le resultan en la causa criminal contra él seguida por hurto de maderas; pues en así hacerlo, se le administrará cumplida justicia, y caso contrario, se le harán las notificaciones y demás actos que con él ocurran en los estrados del Juzgado que producirán el mismo efecto como si en su persona se hicieren.

Y para que llegue á su conocimiento, se pone el presente en Mayagüez á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Dr. Francisco Belmonte.—Por mandado de S. Sª, Pedro M. Martinez y Rivas.

5758

DON MANUEL BECERRA Y GARATE, Juez de Paz y de 1ª Instancia accidental de esta Villa y su partido judicial.

Por este mi primer y único edicto, cito, llamo y emplazo á D. José Serrano, para que dentro del término de treinta dias, que al efecto se le señalan se presenten en este Juzgado á rendir declaracion en la causa criminal que se sigue contra José Simon Ortiz, sobre hurto de un par botines y un chaleco al indicado Serrano.

Ponce Agosto 10 de 1875.—Manuel Becerra.—Por su mandado, Joaquin Mayoral.

5747

DON MARIANO CANENCIA Y CASTELLANOS, Doctor en Jurisprudencia Abogado de los Tribunales de la Nacion Caballero de la Real y distinguida órden de Cárlos III, individuo de varias corporaciones &c, y Juez de 1ª Instancia en comision del partido judicial de Guayama.

Por este mi tercer y último edicto, cito, llamo y emplazo al prófugo Beltran Antonelli, para que en el término de nueve dias contados desde hoy concurra al Juzgado y Escribanía del actuario á escepcionarse de los cargos que le resultan en la causa que contra él instruyó sobre robo à Felipe Oguis Bembenutti, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar,

Dado en Guayama á dos de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Dr. Mariano Canencia.—De su mandado, Teodoro García.

5753

DON JOSÉ VILANOVA, Juez de Paz y de 1ª Instancia accidental de este partido judicial.

Por el presente primer pregon y edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Juan Lorenzo Sanchez, para que en el término de nueve

—Y... El Delegado, Gil.